

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00239-00

Se encuentra al despacho la anterior demanda para decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por auto de mayo 17 de 2022, concediéndosele al demandante el término de cinco (5) días para que la subsanara, los cuales vencieron sin pronunciamiento a cargo de la parte demandante. Como consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

- 1. Rechazar la anterior demanda, por no haber sido subsanada.
- 2. Ordenar la devolución de la demanda, con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

uez